

**RESOLUCIÓN NO. 801  
(DE 04 DE DICIEMBRE DE 2020)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN NO. 346 DEL 10 DE ABRIL DE 2019, SE DISPONE EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DE LA E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMÁS URIBE URIBE DE TULUÁ Y SE ADOPTA SU REGLAMENTO INTERNO**

El representante legal de la E.S.E. Hospital Departamental Tomás Uribe Uribe, Empresa Social del Estado, en uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en el Artículo 15° del Decreto 1716 de 2009, Decreto Nacional 1069 de 2015 y sus reglamentarios

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 209 de la Constitución Política consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia económica, celeridad, imparcialidad y publicidad,

Que la ley 23 de 1991, por medio de la cual se crean mecanismos para descongestionar los Despachos Judiciales y se dictan otras disposiciones, a través de su artículo 59 se propuso que las personas jurídicas de derecho público a través de sus representantes legales, podrían conciliar total o parcialmente en las etapas prejudicial o judicial en asuntos que en materia contencioso administrativa se ventilaran, lo anterior, a fin de direccionar estratégicamente la defensa jurídica de los intereses de la entidad y de lo público,

Que la ley 446 de 1998, entre otras finalidades se planteó la adición del artículo 65-B<sup>1</sup> a la ley 23 de 1991, a través del cual se creó la figura del Comité de Conciliación, integrado por funcionarios del nivel directivo, los cuales cumplirán con las funciones que se le señalen,

Que el Decreto Reglamentario 1716 de 2009, por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001; para los efectos de esta resolución precisa en su artículo 16 la naturaleza jurídica del Comité de Conciliación y a través de su artículo 17 se pronuncia sobre la integración del mismo,

Que el artículo 2.2.4.3.1.2.3., del Decreto 1069 de 2015, incorporó el artículo 17 del Decreto Reglamentario 1716 de 2009, sobre integración del Comité de Conciliación, el cual a su vez es modificado por el artículo 2 del Decreto 1167 de 2016, haciendo la

<sup>1</sup>CONGRESO DE COLOMBIA. Ley 446 de 1998. Artículo 75: "Artículo 65-B. Las entidades y organismos de Derecho Público del orden nacional, departamental, distrital y de los municipios capital de departamento y los Entes Descentralizados de estos mismos niveles, deberán integrar un comité de conciliación, conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen y cumplirá las funciones que se le señalen. Las entidades de derecho público de los demás órdenes tendrán la misma facultad."

**RESOLUCIÓN NO. 801  
(DE 04 DE DICIEMBRE DE 2020)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN NO. 346 DEL 10 DE ABRIL DE 2019, SE DISPONE EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DE LA E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMÁS URIBE URIBE DE TULUÁ Y SE ADOPTA SU REGLAMENTO INTERNO**

salvedad que las entidades públicas del orden nacional pueden invitar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado a participar de sus sesiones, con derecho a voz y a voto.

Que teniendo en consideración que la Conciliación Extrajudicial en asuntos contencioso administrativos es un mecanismo alternativo de solución de conflictos, que constituye, a la vez, por mandato legal, requisito de procedibilidad para el ejercicio de los medios de control consagrados en los artículos 138, 140 y 141 en concordancia con el numeral primero del artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Que atendiendo al principio de eficiencia de la función administrativa, los Comités de Conciliación, por su importancia y relación con la protección de los intereses públicos deben orientar las políticas de defensa de los intereses públicos en cada entidad.

Que es imperativa la creación de políticas encaminadas al fortalecimiento de la prevención del daño antijurídico imputables a actuaciones administrativas por parte de la E.S.E. Hospital Departamental Tomás Uribe Uribe de Tuluá, Empresa Social del Estado, de tal suerte que profesen por la defensa de sus intereses y de los recursos públicos.

Que el Decreto 1716 de 2009 "Por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001" y el capítulo 3 del Decreto Nacional 1069 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto único reglamentario del sector Justicia y del Derecho" establecen las normas generales que regulan la definición, campo de aplicación, integración, funciones y otras disposiciones relacionadas con la actividad de los comités de conciliación.

Que le decreto nacional 1069 de 2015 señala en el artículo 2.2.4.3.1.2.1. lo siguiente: *"Campo de aplicación. Las normas sobre comités de conciliación contenidas en el presente capítulo son de obligatorio cumplimiento para las entidades de derecho público, los organismos públicos del orden nacional, departamental, distrital, los municipios que sean capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismo niveles."*

Que mediante resolución No. 1438 del 02 de diciembre de 2008, se crea el Comité de Defensa Judicial y Conciliación del Hospital Departamental Tomás Uribe Uribe, Empresa Social del Estado de Tuluá.

**RESOLUCIÓN NO. 801  
(DE 04 DE DICIEMBRE DE 2020)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN NO. 346 DEL 10 DE ABRIL DE 2019, SE DISPONE EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DE LA E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMÁS URIBE URIBE DE TULUÁ Y SE ADOPTA SU REGLAMENTO INTERNO**

Que se hace necesario en la E.S.E. Hospital Departamental Tomás Uribe Uribe de Tulúa, Empresa Social del Estado, actualizar, implementar y reglamentar el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad acorde con la normatividad vigente sobre la materia; por lo que se procederá a adoptarlo como una herramienta de gestión que permita el cumplimiento de sus funciones y la toma de decisiones de conformidad con el Decreto 1069 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**CAPITULO I.  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO PRIMERO : COMITÉ DE CONCILIACIÓN.** El Comité de Conciliación de la E.S.E. Hospital Departamental Tomás Uribe Uribe, es una instancia administrativa, que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico, a fin de dirigir las estrategias para la defensa prejudicial y judicial de los intereses de esta Empresa Social del Estado, de conformidad con la normatividad vigente.

Así mismo, decidirá en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público. La decisión de conciliar tomada en los términos anteriores, por sí sola, no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio de acciones de repetición contra los miembros del Comité.

**ARTÍCULO SEGUNDO : PRINCIPIOS RECTORES.** Los miembros del Comité de Conciliación de la E.S.E. Hospital Departamental Tomás Uribe Uribe, y los servidores públicos o contratistas que intervengan en sus sesiones en calidad de invitados, obrarán inspirados en los principios constitucionales del artículo 209 y artículo 3 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, entre otros, el de legalidad, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, debido proceso y tendrán como propósito fundamental proteger los intereses de la entidad y del patrimonio público.

**RESOLUCIÓN NO. 801  
(DE 04 DE DICIEMBRE DE 2020)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN NO. 346 DEL 10 DE ABRIL DE 2019, SE DISPONE EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DE LA E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMÁS URIBE URIBE DE TULUÁ Y SE ADOPTA SU REGLAMENTO INTERNO**

En ese orden de ideas, deberán propiciar y promover la utilización exitosa de los métodos alternativos de solución de conflictos establecidos en la ley, en procura de evitar la prolongación innecesaria de los conflictos en el tiempo.

**ARTÍCULO TERCERO : FUNCIONES.** El Comité de Conciliación de la E.S.E. Hospital Departamental Tomás Uribe Uribe, cumplirá las funciones señaladas en el artículo 2.2.4.3.1.2.5 de Decreto 1069 de 2015 o las normas que lo modifiquen o sustituyan, las cuales se señalan a continuación:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la E.S.E. Hospital Departamental Tomás Uribe Uribe
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra de la E.S.E. Hospital Departamental Tomás Uribe Uribe, para determinar:
  - 3.1. las causas generadoras de los conflictos;
  - 3.2. el índice de condenas;
  - 3.3. los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado;
  - 3.4. las deficiencias en las actuaciones administrativas de la E.S.E. Hospital Departamental Tomás Uribe Uribe
  - 3.5. las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.
5. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.
6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la E.S.E. Hospital Departamental Tomás Uribe Uribe con el fin de determinar la procedencia de la

**RESOLUCIÓN NO. 801**  
**(DE 04 DE DICIEMBRE DE 2020)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN NO. 346 DEL 10 DE ABRIL DE 2019, SE DISPONE EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DE LA E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMÁS URIBE URIBE DE TULUÁ Y SE ADOPTA SU REGLAMENTO INTERNO**

acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.

7. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.
8. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
9. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho.
10. Dictar su propio reglamento.
11. Autorizar que los conflictos suscitados entre la E.S.E. Hospital Departamental Tomás Uribe Uribe y organismos del orden nacional sean sometidos al trámite de la mediación ante la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

**ARTÍCULO CUARTO : REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN.** Adoptar el Reglamento Interno del Comité de Conciliación de la E.S.E. Hospital Departamental Tomás Uribe Uribe, aprobado por sus miembros mediante acta No. 016 de 04 de diciembre de 2020, cuyo texto se transcribe a continuación:

**"REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMÁS URIBE URIBE**

**CAPÍTULO I.**

**Organización del Comité de Conciliación de la E.S.E. Hospital Departamental Tomás Uribe Uribe.**

**Artículo 1. Integración del Comité.** El Comité de Conciliación de la E.S.E. Hospital Departamental Tomás Uribe Uribe, estará conformado por los siguientes servidores públicos, quienes concurrirán con voz y voto y serán miembros permanentes:

**RESOLUCIÓN NO. 801  
(DE 04 DE DICIEMBRE DE 2020)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN NO. 346 DEL 10 DE ABRIL DE 2019, SE DISPONE EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DE LA E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMÁS URIBE URIBE DE TULUÁ Y SE ADOPTA SU REGLAMENTO INTERNO**

1. El Gerente de la E.S.E. Hospital Departamental Tomás Uribe Uribe de Tuluá, o su Delegado.
2. El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la E.S.E. Hospital Departamental Tomás Uribe Uribe de Tuluá.
3. El Subdirector Científico de la E.S.E. Hospital Departamental Tomás Uribe Uribe de Tuluá.
4. El Profesional Universitario del Área Financiera de la E.S.E. Hospital Departamental Tomás Uribe Uribe de Tuluá.

Invitados permanentes con derecho a voz:

1. El Jefe de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces.
2. El Profesional Universitario Grado 2 con funciones de Calidad de la E.S.E. Hospital Departamental Tomás Uribe Uribe.
3. El Profesional Universitario del Área de Talento Humano.
4. Tesorera
5. Secretario Técnico del Comité – Profesional de apoyo jurídico\*

**Parágrafo.** Concurrirán solo con derecho a voz los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto, el apoderado que represente los intereses del ente en cada proceso.

- \* Referirse a: Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.4.3.1.2.5. núm. 9  
Concepto radicado nº 20151030079021-OAJ de fecha 01- 09-2015.

## RESOLUCIÓN NO. 801 (DE 04 DE DICIEMBRE DE 2020)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN NO. 346 DEL 10 DE ABRIL DE 2019, SE DISPONE EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DE LA E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMÁS URIBE URIBE DE TULUÁ Y SE ADOPTA SU REGLAMENTO INTERNO**

### CAPÍTULO II.

#### **Periodicidad de las reuniones del Comité de Conciliación de la E.S.E. Hospital Departamental Tomás Uribe Uribe**

**Artículo 2. Sesiones Ordinarias.** El Comité de Conciliación de la E.S.E. Hospital Departamental Tomás Uribe Uribe, se reunirá al menos dos (2) veces al mes, en forma presencial en las instalaciones de la E.S.E. Hospital Departamental Tomás Uribe Uribe, o no presencial mediante sesiones virtuales, organizadas por correo electrónico, mensajes de datos o cualquier otro medio de comunicación que establezcan sus miembros, dejando constancia de lo actuado, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley 1437 de 2011 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

**Artículo 3. Sesiones Extraordinarias.** El Comité de Conciliación de la E.S.E. Hospital Departamental Tomás Uribe Uribe, se reunirá extraordinariamente cuando las necesidades del servicio así lo exijan, o cuando lo estime conveniente el Gerente de la E.S.E., el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, o al menos dos (2) de sus integrantes permanentes con voz y voto, previa convocatoria que para tal propósito formule la Secretaría Técnica, en los términos señalados en este reglamento, en forma presencial o virtual, de acuerdo a la necesidad del asunto.

**Artículo 4. Suspensión de sesiones.** Si por alguna circunstancia fuere necesario suspender la sesión, en la misma se señalará nuevamente fecha y hora de su reanudación, la cual deberá ser en el menor tiempo posible. En todo caso, la Secretaría Técnica confirmará la citación mediante correo electrónico enviado a cada uno de los integrantes e invitados del Comité y así mismo realizará su programación a través del medio electrónico idóneo definido por la entidad.

### CAPÍTULO III.

#### **Procedimiento interno para las reuniones del Comité de Conciliación de la E.S.E. Hospital Departamental Tomás Uribe Uribe**

**Artículo 5. Convocatoria.** De manera ordinaria, el Secretario Técnico del Comité de Conciliación procederá a convocar a los miembros permanentes, invitados o funcionarios cuya presencia se considere necesaria, con al menos un (1) día de anticipación, mediante correo electrónico en el cual señalará el día, hora, lugar de la reunión, forma de realización de la sesión y el respectivo orden del día.

**RESOLUCIÓN NO. 801  
(DE 04 DE DICIEMBRE DE 2020)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN NO. 346 DEL 10 DE ABRIL DE 2019, SE DISPONE EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DE LA E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMÁS URIBE URIBE DE TULUÁ Y SE ADOPTA SU REGLAMENTO INTERNO**

Con la convocatoria se deberá remitir a cada miembro del Comité de Conciliación, la documentación o fichas técnicas correspondientes para su correspondiente estudio.

La asistencia del Secretario Técnico del Comité de Conciliación será obligatoria a todas las sesiones del Comité de Conciliación y, en todos los casos, deberá convocar a las sesiones del Comité de Conciliación con derecho a voz, al Jefe de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces.

**Artículo 6. Inasistencia de un miembro o invitado y justificación de ausencias.**

Cuando uno de los integrantes o invitados permanentes del Comité de Conciliación de la E.S.E. Hospital Departamental Tomás Uribe Uribe de Tuluá no pueda asistir a una sesión, deberán comunicarlo por escrito, enviando a la Secretaría Técnica la correspondiente excusa, con la indicación de las razones de su inasistencia, a más tardar el día hábil anterior a la respectiva sesión o haciendo llegar a la sesión del Comité el escrito antes señalado, situación de la cual se dejará constancia en el acta respectiva.

**Parágrafo.** La asistencia al Comité de Conciliación y Defensa Judicial es obligatoria y no es delegable, excepto para el Gerente de la E.S.E. Hospital Departamental Tomás Uribe Uribe de Tuluá, Empresa Social del Estado.

**Artículo 7. Desarrollo de las sesiones.** En el día y hora señalados, el Secretario Técnico del Comité de Conciliación de la E.S.E. Hospital Departamental Tomás Uribe Uribe de Tuluá informará al Comité si existen invitados a la sesión, realizará control de asistencia y justificación de ausencias, verificará el quórum y dará lectura del orden del día propuesto, el cual será sometido a consideración y aprobación del Comité, sin perjuicio de someter a consideración del Comité proposiciones que se consideren necesarias analizar en desarrollo del comité.

Aprobado el orden del día, se dará inicio a la sesión. Para tal efecto, el Secretario Técnico concederá el uso de la palabra al apoderado de la entidad, para que se sustente el asunto sometido a conocimiento o decisión del Comité de Conciliación. Una vez se haya surtido la presentación, los miembros e invitados al Comité, si los hubiere, deliberarán sobre el asunto sometido a su consideración.

**Parágrafo 1.** La recomendación del Comité de Conciliación acerca de la viabilidad de conciliar no constituye ordenación del gasto.

**RESOLUCIÓN NO. 801  
(DE 04 DE DICIEMBRE DE 2020)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN NO. 346 DEL 10 DE ABRIL DE 2019, SE DISPONE EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DE LA E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMÁS URIBE URIBE DE TULUÁ Y SE ADOPTA SU REGLAMENTO INTERNO**

**Parágrafo 2.** Las decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación o por el representante legal de la entidad cuando no se tenga la obligación de constituirlo ni se haya hecho de manera facultativa, serán de obligatorio cumplimiento para los apoderados de cada entidad.

**Artículo 8. Votaciones, quórum deliberatorio y adopción de decisiones.** El Comité de Conciliación deliberará con mínimo tres (3) de sus integrantes permanentes; el Secretario Técnico procederá a preguntar a cada uno de los integrantes el sentido de su voto; las proposiciones serán aprobadas por mayoría simple de los asistentes a la sesión.

En caso de empate, se someterá el asunto a una nueva votación; de persistir el empate, quien preside el Comité decidirá el desempate.

**Artículo 9. Salvamentos y aclaraciones de voto.** Los integrantes del Comité de Conciliación de la E.S.E. Hospital Departamental Tomás Uribe Uribe de Tuluá que se aparten de las decisiones adoptadas por la mayoría de sus miembros deberán expresar las razones de su disenso, de las cuales se dejará constancia en el acta.

**Artículo 10. Trámites de impedimentos y conflictos de interés:** A efecto de garantizar los principios de imparcialidad y autonomía en la adopción de decisiones, a los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, les será aplicables las causales de impedimento y recusación previstas en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 141 de la Ley 1564 de 2012 y el artículo 40 de la Ley 734 de 2002 – Código Disciplinario Único – o normas que lo modifiquen o sustituyan, y demás normas concordantes, a destacar las siguientes:

1. Cuando algún miembro del Comité de Conciliación tenga interés particular o directo en la regulación, gestión, control, decisión o proceso; o lo tuviere su cónyuge, compañero (a) permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio (s) de hecho o de derecho.
2. Cuando el interés general, propio de la función pública, entren en conflicto con un interés particular y directo del funcionario.
3. Haber sido recomendado por las partes del proceso, su representante o apoderado (a), para llegar al cargo que ocupa el funcionario (a).

\* El Decreto 4085 de 2011, artículo 17 señala como una de las funciones de la Dirección de Defensa Jurídica de la ANDJE la de "Emitir concepto a solicitud del jefe del organismo respecto de las inhabilidades e incompatibilidades de los miembros del comité de conciliación cuando a ello hubiere lugar." (num.15)

**RESOLUCIÓN NO. 801  
(DE 04 DE DICIEMBRE DE 2020)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN NO. 346 DEL 10 DE ABRIL DE 2019, SE DISPONE EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DE LA E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMÁS URIBE URIBE DE TULUÁ Y SE ADOPTA SU REGLAMENTO INTERNO**

4. Que algún miembro del de Comité de Conciliación, su cónyuge o compañero (a) o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio (s) de hecho o de derecho, haya conocido del proceso en instancia anterior.
5. Que algún miembro del Comité, su cónyuge o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, haya sido guardador del cualquiera de las partes.
6. Existir pleito pendiente entre algún miembro del Comité de Conciliación, su cónyuge o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, con cualquiera de las partes, su representante o apoderado (a).

**Parágrafo 1.** Si alguno de los integrantes del Comité de Conciliación de la E.S.E. Hospital Departamental Tomás Uribe Uribe se encuentra incurso en alguna de las causales de impedimento a que se refieren los numerales anteriores, o las demás que la Ley señale, o fuese recusado, deberá informarlo al Comité de Conciliación, previo a la iniciación de la deliberación del respectivo asunto sometido a consideración, manifestando en forma clara las razones del impedimento.

**Parágrafo 2.** Al inicio de la sesión, los demás miembros del Comité de Conciliación decidirán por mayoría simple sobre la procedencia o no de la causal de impedimento o de recusación y de ello se dejará constancia en el acta respectiva. En caso de aceptarse el impedimento o la recusación, el miembro deberá retirarse del recinto mientras se discute sobre el asunto respecto del cual se declaró impedido o fue recusado y el Comité sesionará con los demás miembros.

**Parágrafo 3.** Si se admitiere la causal de impedimento o recusación, el Presidente del Comité podrá designar de los agremiados de la entidad, miembros ad-hoc para remplazar a quien se haya declarado impedido o recusado, los cuales deberán ser de novel directivo o asesor. Cuando esté actuando el delegado del Gerente, queda comprendida en dicha delegación la facultad de designar a los integrantes ah-hoc. La designación que se efectúe debe quedar por escrito en el acta.

**Parágrafo 4.** En caso de existir presuntas inhabilidades e incompatibilidades entre los miembros del Comité de Conciliación, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado podrá emitir un concepto esclareciendo la situación, a solicitud del representante legal de la E.S.E. Hospital Departamental Tomás Uribe Uribe.

## RESOLUCIÓN NO. 801 (DE 04 DE DICIEMBRE DE 2020)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN NO. 346 DEL 10 DE ABRIL DE 2019, SE DISPONE EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DE LA E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMÁS URIBE URIBE DE TULUÁ Y SE ADOPTA SU REGLAMENTO INTERNO**

**Artículo 11. Trámite de proposiciones.** Las recomendaciones contenidas en informes técnico jurídicos presentados por funcionarios y/o apoderados, se tramitarán como proposiciones para su deliberación y votación.

Los integrantes e invitados permanentes y los invitados ocasionales en la sesión del Comité de Conciliación, podrán presentar proposiciones sustitutivas o aditivas.

**Parágrafo.** Mismo trámite se surtirá para la adopción del Reglamento del Comité de Conciliación y la adopción de las líneas de defensa y políticas a cargo del Comité de Conciliación de la E.S.E. Hospital Departamental Tomás Uribe Uribe.

**Artículo 12. Trámite de solicitudes de conciliación.** Presentada la petición de conciliación ante la E.S.E. Hospital Departamental Tomás Uribe Uribe, el Comité de Conciliación cuenta con quince (15) días a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión, la cual se comunicará en el curso de la audiencia de conciliación, aportando copia auténtica de la respectiva acta del Comité de Conciliación o certificación en la que consten sus fundamentos. En caso de que la decisión no pueda ser adoptada por requerirse la solicitud de pruebas o conceptos a otras entidades, el referido término podrá ser extendido atendiendo las circunstancias del caso, de lo cual se dejará constancia en el acta respectiva.

**Parágrafo.** La E.S.E. Hospital Departamental Tomás Uribe Uribe de Tuluá, publicará en su página web las actas contentivas de los acuerdos conciliatorios celebrados ante los agentes del Ministerio Público, dentro de los tres (3) días siguientes a su suscripción, con miras a garantizar la publicidad y transparencia de los mismos.

### CAPÍTULO IV. Elaboración y presentación de fichas técnicas e informes

**Artículo 13. Fichas técnicas.** Para facilitar la presentación de los casos respectivos, el abogado que tenga a cargo la representación del asunto materia de conciliación judicial o prejudicial o de otro mecanismo alternativo de solución de conflictos, o del proceso judicial en el que se deba evaluar y estudiar para aprobación la oferta de revocatoria directa a la que se refiere el parágrafo del artículo 95 de la Ley 1437 de 2011, o el estudio de la procedencia de iniciar la acción de repetición, deberá agotar el trámite previo a su presentación y satisfacer los requisitos de forma y de contenido mínimo, según los lineamientos definidos por el Comité de Conciliación en estas materias.

**RESOLUCIÓN NO. 801  
(DE 04 DE DICIEMBRE DE 2020)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN NO. 346 DEL 10 DE ABRIL DE 2019, SE DISPONE EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DE LA E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMÁS URIBE URIBE DE TULUÁ Y SE ADOPTA SU REGLAMENTO INTERNO**

Los abogados de la entidad para efectos de conceptuar sobre los anteriores asuntos, deberán tener en cuenta lo dispuesto en las Leyes 446 de 1998, 640 de 2001, 678 de 2001, 1437 de 2011, 1564 de 2012, el Decreto 1069 de 2015, las normas que las modifiquen o sustituyan, así como las demás disposiciones legales y reglamentarias que sean aplicables al caso.

**Artículo 14. Objetivo de las fichas técnicas.** Todos los asuntos que deban ser presentados a consideración del Comité de Conciliación y Defensa Judicial para análisis deben hacerse mediante las fichas técnicas del Comité de Conciliación de la E.S.E. Hospital Departamental Tomás Uribe Uribe de Tuluá, donde se realizará:

1. Identificación del caso.
2. Estudio de la procedencia o no de la conciliación.
3. Estudio para determinar la procedencia de la acción de repetición.
4. Concepto del apoderado responsable sobre la no viabilidad de los llamamientos en garantía de los servidores públicos, agremiaciones y/o personas jurídicas prestatarias de servicios, en procesos de indemnización de perjuicios.

**Parágrafo.** El apoderado deberá enviar la ficha diligenciada por medio magnético o al correo electrónico de quien ejerza la Secretaría Técnica del Comité y solicitará su inclusión en la agenda.

**Artículo 15. Fichas técnicas en materia de conciliación.** Para facilitar la presentación de los casos respectivos, el apoderado que tenga a cargo la representación del asunto en materia de conciliación judicial o extrajudicial, deberá agotar el trámite previo a su presentación y satisfacer los requisitos de forma y de contenido mínimos, conceptuando si se adopta o no la conciliación, para lo cual debe tener en cuenta las disposiciones legales y reglamentarias que sean aplicables al caso. La ficha técnica deberá contener como mínimo:

1. Identificación del asunto objeto a conciliar indicando las partes, el tipo de acción, la radicación y el despacho judicial donde obra el proceso (si aplica)
2. Estudio de la procedencia de la conciliación y la competencia.
3. Descripción de las pretensiones y hecho o antecedentes objeto de la controversia.
4. Análisis de caducidad y verificación de requerimientos formales.
5. Argumentos técnicos y jurídicos aportados por el área especializada respectiva así como también el soporte probatorio del caso.
6. La jurisprudencia o precedentes judiciales aplicables al caso.

## RESOLUCIÓN NO. 801 (DE 04 DE DICIEMBRE DE 2020)

### POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN NO. 346 DEL 10 DE ABRIL DE 2019, SE DISPONE EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DE LA E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMÁS URIBE URIBE DE TULUÁ Y SE ADOPTA SU REGLAMENTO INTERNO

7. La evaluación del riesgo o probabilidad de pérdida del proceso.
8. Posición del apoderado frente a las pretensiones y su recomendación sustentada sobre la procedencia o no de la conciliación.

La secretaría técnica revisará que las fichas cumplan con los parámetros establecidos en el presente reglamento. En el evento en que la ficha no cumpla con dichos parámetros, la Secretaria Técnica solicitará al respectivo abogado la adición, complementación o corrección de la misma. El abogado deberá efectuar los ajustes o correcciones de acuerdo con las observaciones formuladas y dentro del término otorgado.

**Parágrafo 1.** Antes del inicio de cada sesión, la ficha técnica con el caso que se someterá a estudio deberá ser diligenciada y enviada por el abogado responsable de la misma, incluyendo las correcciones que le hayan sido solicitadas por el Secretario Técnico. Cumplido lo anterior, la ficha será remitida a los otros miembros del Comité por lo menos con cinco (5) días hábiles de antelación a la celebración de la respectiva sesión para que conozca el tema a conciliar. La calidad, integridad, veracidad y fidelidad de la información y de los hechos consignados en las respectivas fichas son responsabilidad del abogado que tiene a su cargo el asunto.

**Parágrafo 2.** En caso de deficiencias probatorias y si se necesitan documentos y soportes distintos a los obrantes en el expediente para el análisis de cada caso, quien ejerza la Secretaría Técnica informará al Comité y requerirá a las dependencias de la entidad de acuerdo a la solicitud escrita proyectada por el apoderado designado. Las dependencias darán atención inmediata al requerimiento y deberán gestionar y remitir lo que corresponda.

**Artículo 16. Fichas técnicas en materia de repetición.** Para facilitar la presentación de los casos respectivos, el abogado que tenga a cargo la investigación sobre la procedencia de la acción de repetición, deberá elaborar la ficha técnica de repetición y presentarla al Comité de Conciliación.

La ficha técnica deberá contener:

1. Identificación del asunto, indicando los datos de los presuntos responsables, la fecha del Comité de Conciliación, antecedentes del proceso de responsabilidad (tipo de proceso, radicación y el despacho judicial donde obra el proceso y las partes que en él intervinieron).
2. Pretensiones.
3. Descripción de los hechos o antecedentes motivo central de la condena.

**RESOLUCIÓN NO. 801  
(DE 04 DE DICIEMBRE DE 2020)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN NO. 346 DEL 10 DE ABRIL DE 2019, SE DISPONE EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DE LA E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMÁS URIBE URIBE DE TULUÁ Y SE ADOPTA SU REGLAMENTO INTERNO**

4. Caducidad y verificación de requerimientos formales.
5. Decisión en cada una de las instancias.
6. Orden de pago vinculado al proceso.
7. Descripción de las funciones de los funcionarios examinados y de la conducta que dio origen al proceso de responsabilidad.
8. Calificación judicial de la conducta de la administración.
9. Análisis y procedencia de la acción de repetición (análisis de la conducta de los funcionarios)
10. Observaciones adicionales.
11. Recomendaciones.

**Artículo 17. Soporte de Informes – Control de resultados.** Los apoderados de la E.S.E. Hospital Departamental Tomás Uribe Uribe de Tuluá que tengan a su cargo los respectivos asuntos judiciales y/o extrajudiciales, dentro de los primeros cinco (05) días hábiles del mes de junio y diciembre de cada año, deberán remitir al Secretario Técnico un informe detallado, debidamente soportado, del resultado de las respectivas audiencias que se tramitaron en el periodo inmediatamente anterior, el estudio de la posibilidad de adelantar la acción de repetición y si se dio inicio a alguna acción.

Los apoderados allegaran adjunto a sus informes una copia de la diligencia y del auto que aprobó o improbo la respectiva conciliación.

**Artículo 18. Informes sobre el estudio de procedencia de llamamientos en garantía con fines de repetición.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 678 de 2001, en concordancia con el artículo 2.2.4.3.1.2.13 del Decreto 1069 de 2015, o las normas que los modifiquen o sustituyan, los apoderados de la E.S.E. Hospital Departamental Tomás Uribe Uribe de Tuluá, deberán presentar informe al Comité de Conciliación para que éste determine la procedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición en los procesos judiciales de responsabilidad patrimonial. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación contenida en el artículo 28.

**Artículo 19. Informes de gestión del comité de conciliación.** Con el propósito de dar cumplimiento al numeral 3 del artículo 2.2.4.3.1.2.6 del Decreto 1069 de 2015, o la norma que lo modifique o sustituya, el Secretario Técnico del Comité deberá preparar un informe de la gestión del Comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al al Representante Legal de la E.S.E. Hospital Departamental Tomás Uribe Uribe o su delegado y a los miembros permanentes del Comité de Conciliación cada seis (06) meses.

**RESOLUCIÓN NO. 801  
(DE 04 DE DICIEMBRE DE 2020)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN NO. 346 DEL 10 DE ABRIL DE 2019, SE DISPONE EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DE LA E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMÁS URIBE URIBE DE TULUÁ Y SE ADOPTA SU REGLAMENTO INTERNO**

**Artículo 20. Informes sobre repetición y llamamiento en garantía.** Dando cumplimiento al artículo 28 del Decreto 1716 de 2009, en los meses de junio y diciembre, se remitirá a la Dirección de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio del Interior y de Justicia un reporte que deberá contener como mínimo la siguiente información:

1. Número de casos sometidos a estudio en el semestre correspondiente, y la indicación de la decisión adoptada por el Comité de Conciliación o por el Gerente de la E.S.E., según el caso;
2. Número de acciones de repetición iniciadas durante el semestre correspondiente y la descripción completa del proceso de responsabilidad que les dio origen, en especial, indicando el valor del pago efectuado por la entidad;
3. Número de acciones de repetición culminadas mediante sentencia, el sentido de la decisión y el valor de la condena en contra del funcionario si fuere el caso;
4. Número de acciones de repetición culminadas mediante conciliación con descripción del acuerdo logrado;
5. Número de condenas y de conciliaciones por repetición pagadas a la entidad y su correspondiente valor;
6. Número de llamamientos en garantía y de fallos sobre ellos indicando el sentido de la decisión.

**CAPÍTULO V.  
Secretaría Técnica, actas y certificaciones**

**Artículo 21. Secretaría Técnica.** La Secretaría Técnica del Comité de Conciliación será ejercida por un profesional del Derecho de la Secretaría Jurídica de la E.S.E. Hospital Departamental Tomás Uribe Uribe, quien tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Elaborar las actas de cada sesión del Comité de Conciliación.
2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación.

**RESOLUCIÓN NO. 801  
(DE 04 DE DICIEMBRE DE 2020)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN NO. 346 DEL 10 DE ABRIL DE 2019, SE DISPONE EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DE LA E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMÁS URIBE URIBE DE TULUÁ Y SE ADOPTA SU REGLAMENTO INTERNO**

3. Preparar un informe de la gestión del Comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al Representante Legal de la E.S.E. Hospital Departamental Tomás Uribe Uribe y a los miembros del Comité de Conciliación cada seis (06) meses.
4. Someter a consideración del Comité de Conciliación la información que éste requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa judicial, así como las directrices institucionales de conciliación de la entidad.
5. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el Comité adopte respecto de la procedencia o no de iniciar acciones de repetición.
6. Presentar al Comité la propuesta del plan de acción anual del Comité de Conciliación para su aprobación en los términos que establezca la entidad para la formulación del respectivo Plan Institucional. Las oficinas de planeación y de control interno de la entidad, o quien haga sus veces, en cumplimiento de las funciones de asesoría que le compete, están llamados a brindar el apoyo técnico y el acompañamiento que se requiera para tal efecto.
7. Las demás que le sean asignadas por el Comité de Conciliación.

**Artículo 22. Elaboración y suscripción de actas.** Las actas serán elaboradas por el Secretario Técnico del Comité de Conciliación, quien deberá dejar constancia de las deliberaciones y decisiones adoptadas por los miembros permanentes, y serán suscritas por todos y cada uno de los asistentes al Comité de Conciliación, previa lectura que el Secretario Técnico dará a las mismas.

Las actas deberán tener una numeración consecutiva, la cual estará a cargo de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación. Las fichas técnicas, presentaciones, informes y todos los soportes documentales presentados para el estudio del Comité de Conciliación en cada sesión hacen parte integral de las respectivas actas.

**Parágrafo.** Las solicitudes de copias auténticas de las actas del Comité de Conciliación serán atendidas por el Secretario Técnico.

**Artículo 23. Certificaciones.** La decisión sobre la procedencia de la conciliación o de cualquier otro mecanismo alternativo de solución de conflictos, del pacto de cumplimiento, la acción de repetición o del llamamiento en garantía con fines de repetición o la oferta de revocatoria de un acto administrativo de conformidad con el parágrafo del artículo 95 de la ley 1437 de 2011, se consignará en la respectiva acta del Comité de Conciliación, según lo establecido en el artículo 22 del presente Reglamento y

**RESOLUCIÓN NO. 801  
(DE 04 DE DICIEMBRE DE 2020)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN NO. 346 DEL 10 DE ABRIL DE 2019, SE DISPONE EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DE LA E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMÁS URIBE URIBE DE TULUÁ Y SE ADOPTA SU REGLAMENTO INTERNO**

se certificará por parte del Secretario Técnico, para su presentación en el Despacho que corresponda por parte del apoderado de la entidad.

**Artículo 24. Archivos del Comité de conciliación y de su Secretaría Técnica.** El archivo del Comité de Conciliación y el de su Secretaría Técnica reposarán en el archivo de la Oficina Asesora Jurídica de la E.S.E. Hospital Departamental Tomás Uribe Uribe de Tuluá.

Para el acceso a la información, los interesados deberán revisar el procedimiento de préstamo y consulta de documentos y solicitar autorización a la Secretaría Técnica, quien dará las instrucciones respectivas al funcionario responsable del archivo, quien deberá revisar que los documentos sean devueltos íntegramente.

El archivo físico de que tratan los incisos anteriores, deberá reposar también de forma íntegra en medio magnético en la nube dispuesta por la Oficina Asesora Jurídica del Hospital Departamental Tomás Uribe Uribe para estos fines.

**CAPÍTULO VI.  
Prevención del daño antijurídico**

**Artículo 25. Política de prevención del daño antijurídico.** Sin perjuicio de las demás funciones encomendadas al Comité de Conciliación, éste deberá reunirse un día en la última sesión ordinaria de los meses de junio y diciembre de cada año, con el objeto de proponer los correctivos que se estimen necesarios para prevenir la causación de los daños antijurídicos con fundamento en los cuales se ha visto condenada la E.S.E. Hospital Departamental Tomás Uribe Uribe de Tuluá, o en los procesos que haya decidido conciliar o se haya acudido a otro mecanismo de solución de conflictos previsto en la Ley; para tal propósito el Secretario Técnico presentará un informe al Comité de las demandas y sentencias presentadas y notificadas en el semestre respectivo.

Lo anterior en el evento en que se hayan presentado condenas, conciliaciones o soluciones en el marco de otros mecanismos alternativos de solución de conflictos durante el periodo.

**Artículo 26. Indicador de gestión.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.4.3.1.2.7 del Decreto Nacional 1069 de 2015, la prevención del daño

**RESOLUCIÓN NO. 801  
(DE 04 DE DICIEMBRE DE 2020)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN NO. 346 DEL 10 DE ABRIL DE 2019, SE DISPONE EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DE LA E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMÁS URIBE URIBE DE TULUÁ Y SE ADOPTA SU REGLAMENTO INTERNO**

antijurídico será considerada como un indicador de gestión y con fundamento en él se asignarán las responsabilidades al interior de la entidad.

**Artículo 27. Desarrollo de la Política de Prevención del Daño Antijurídico y Defensa Judicial.** El Comité de Conciliación de la E.S.E. Hospital Departamental Tomás Uribe Uribe de Tuluá a través de la Resolución No. 800 del 04 de diciembre de 2020, establece las políticas de Prevención del daño antijurídico y líneas defensa judicial, como mecanismo para su ejecución.

**CAPÍTULO VII.  
De la Acción de Repetición**

**Artículo 28. De La Acción de Repetición.** El Comité de Conciliación de la E.S.E. Hospital Departamental Tomás Uribe Uribe de Tuluá deberá realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición.

Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la E.S.E. de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.

**Parágrafo.** La Oficina de Control Interno de la E.S.E. Hospital Departamental Tomás Uribe Uribe de Tuluá, o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.

**CAPITULO II.  
DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO QUINTO : COMUNICACIÓN.** La presente Resolución se comunicará a través de la página Web de la E.S.E. Hospital Departamental Tomás Uribe Uribe – en la pestaña de Transparencia.

**RESOLUCIÓN NO. 801**  
**(DE 04 DE DICIEMBRE DE 2020)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN NO. 346 DEL 10 DE ABRIL DE 2019, SE DISPONE EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DE LA E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMÁS URIBE URIBE DE TULUÁ Y SE ADOPTA SU REGLAMENTO INTERNO**

**ARTÍCULO SEXTO : VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución No. 346 del 10 de abril de 2019.

Dada en la ciudad de Tuluá, Valle del Cauca a los cuatro (04) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020)

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**FELIPE JOSÉ TINOCO ZAPATA**  
Gerente - E.S.E HDTUU.

PROYECTÓ : DIANA MARCELA MOSCOSO HINCAPIÉ - PROFESIONAL DE APOYO/ OFICINA ASESORA JURÍDICA  
ELABORÓ : DIANA MARCELA MOSCOSO HINCAPIÉ - PROFESIONAL DE APOYO/ OFICINA ASESORA JURÍDICA  
REVISÓ : SANDRA BONILLA LAVERDE - PROFESIONAL DE APOYO/ OFICINA ASESORA JURÍDICA  
LINA MARCELA GALINDO GARCÍA - PROFESIONAL DE APOYO/ OFICINA ASESORA JURÍDICA  
APROBÓ : FELIPE JOSÉ TINOCO ZAPATA - GERENTE E.S.E. HDTUU

The following information was obtained from the records of the  
 Department of Social Services, State of New York, for the period  
 from 1/1/68 to 12/31/68.

Name: [Name] Date of Birth: [Date] Sex: [Sex] Race: [Race]

Address: [Address] City: [City] State: [State] Zip: [Zip]

Education: [Education] Occupation: [Occupation]

Marital Status: [Marital Status]

Family Income: [Income]

Assets: [Assets]

Liabilities: [Liabilities]

Social Security Number: [SSN]

Other: [Other]